

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA APROBACION DE LA DESIGNACION DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, ASI COMO EL LISTADO DE RESERVA PARA LA SUSTITUCION EN CASO DE VACANTES PARA CADA UNO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES QUE SOMETE A CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

V. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril y 13 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

### **C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “...Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción III dice: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 señala: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción I dice: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales...”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 80 indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 párrafo primero incisos a), b) y c) dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales”.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 90 señala: “Los Capacitadores- Asistentes Electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan; y la fracción V indica: “Para determinar el número de Capacitadores- Asistentes Electorales a designar, se atenderá la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas que se prevé instalar, utilizando los siguientes parámetros: a) En zonas urbanas, un Capacitador-Asistente Electoral atenderá un máximo de diez casillas. b) En zonas rurales, un Capacitador-Asistente Electoral atenderá un máximo de cinco casillas”; y la fracción VI señala: “Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales”.

17. Que mediante sesión extraordinaria de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, de fecha 19 de enero de 2009 se desahogo el punto consistente en: “Presentación y aprobación en su caso, de la propuesta del Procedimiento para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, que presentó el Director General del Instituto Electoral de Querétaro”, acordándose: “Primero. El procedimiento presentado reúne los elementos que ordena la fracción III del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado. Segundo. Las comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, con

fundamento en la fracción II del referido artículo, aprueban la propuesta formulada por los directores ejecutivos y presentada a esta instancia por conducto del director general; el documento que la contiene forma parte integrante de la presente”.

18. Que mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2009 el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, hace del conocimiento de los integrantes del Consejo General que en cumplimiento con el Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales aprobado el 19 de enero del presente en sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, anexó el listado de aspirantes al puesto de Capacitadores-Asistentes Electoral que han concluido con todas las etapas y que en el mismo aparece el puntaje final obtenido; con el objetivo de que tal y como lo señala el mecanismo de selección, se pudieran presentar las observaciones pertinentes en el periodo del 3 al 6 de marzo, con la conveniencia de que cualquier objeción sobre alguno de los aspirantes, sería respaldada documentalmente.

19. Que mediante oficio CU/ECCE-OE/033/09 de fecha 10 de marzo de 2009, se remitió a la Secretaria Ejecutiva copia de la minuta 02/09, correspondiente a la sesión extraordinaria de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, en el que se desahogó el punto consistente en: “Presentación del informe del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativo a la ejecución del Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario local”; así como el punto consistente en: “Presentación del informe del titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativo a las observaciones formuladas por los integrantes del Consejo General respecto del listado de aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales, y determinación de la procedencia, en su caso, de las observaciones para los efectos de la fracción VI del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado”, sin haber recibido observación alguna, por lo que se procedió a la integración del listado definitivo para su aprobación por parte del Consejo General; se produjo el listado ordenado por puntuación de mayor a menor y por consejo electoral, y se entregó un tanto a cada uno de los presentes, indicándose también la lista de reserva respectiva, integrando una copia como parte de la minuta respectiva; la Comisión acordó remitir copia de la misma a la Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como a los director general y ejecutivo, para los efectos de la fracción VI del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado.

20. Que mediante oficio DG/0224/09, de fecha 11 de marzo de 2009, con fundamento en el artículo 90 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación al Procedimiento para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, aprobado por el Consejo General, el Director General del propio Instituto solicitó incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, el punto relativo a someter a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de Capacitadores-

Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, anexando el listado correspondiente.

21. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales, que somete a consideración el Director General para el proceso electoral 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 55, 56 fracción I, 59, 60, 65 fracción III, 73, 78 fracción I, 80, 81 primer párrafo incisos a), b) y c), 90 fracción V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 71, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales que somete a consideración el Director General para el proceso electoral 2009; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales que somete a consideración el Director General para el proceso electoral 2009.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 días de marzo del dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO